

INFORME DE INTERVENCIÓN

DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2015.

Dña. Carmen Gómez Ortega, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Interventora del Ayuntamiento de Lorquí, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y en el artículo 16.4 e) de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de la Regla de Gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del 2015:

1. **NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL**, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.
 - Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
 - Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
 - Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
 - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
 - Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
 - Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
 - Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.

- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

Entidad Local: Ayuntamiento de Lorquí

DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y

cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto, se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corrientes y cerrados de cada capítulo.

A) Criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos

Capítulos	a) Derechos Reconocidos	Recaudación		d) Total recaudación	e) Ajuste
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	3.744.616,94	2.794.325,85	584.751,27	3.379.077,12	-365.539,82
2	115.995,59	106.458,55	2.137,82	108.596,37	-7.399,22
3	1.039.936,19	962.850,14	233.397,86	1.196.248,00	156.311,81

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Puede ocurrir que, sobre todo si interviene la Comunidad Autónoma como intermediaria, se haya producido una diferencia entre las obligaciones que ha reconocido el Estado y las cantidades que ha recibido la entidad local, lo que podría dar pie a un ajuste si no se ha reconocido el derecho correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2015.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2015 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. Y respecto de la liquidación definitiva del ejercicio 2013 en el caso de haber resultado negativa y no haberse reintegrado en su totalidad en 2015, por la cantidad no reintegrada procederá el ajuste en negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2015	10.180,92
Devolución liquidación PIE 2009 en 2015	33.725,76
Notificación liquidación PIE 2013 en 2015	-49.457,26

AJUSTE: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las

Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas. Es lo que se ha denominado en los últimos formularios habilitados por la Subdirección General como "Conciliación de Transferencias con otras Administraciones Públicas".

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

AJUSTE: Fondos Europeos

La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

Ajuste por devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto:

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos.

B) GASTOS

Ajustes a realizar

Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

En aplicación del principio de importancia relativa podría considerarse no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1. Si además la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del n no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí.

1. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio en el que se han devengado.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio si no se han pasado por la cuenta 413.

2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE 2015

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la propia entidad y sus de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	6.923.213,19
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	5.615.771,32
c) TOTAL (a - b)	1.307.441,87
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-365.539,82
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-7.399,22
3) Ajustes recaudación capítulo 3	156.312,01
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	10.180,92
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	33.725,76
6) Ajuste por liquidación PIE-2013	-49.457,26
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-19.714,09

10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
12) Ajuste Gastos de pago aplazado	0,00
13) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
d) Total ajustes a liquidación 2015	-241.891,70
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	1.065.550,17

I

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja 1.065.550,17 capacidad/necesidad de financiación.

3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

a) Introducción

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del **gasto computable** de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española,

modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por **gasto computable** los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del **gasto financiado con fondos finalistas** procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos **gastos considerados transferencias** según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas (se descuentan en el ente pagador). También se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Los **cambios normativos** (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

b) Verificación del cumplimiento. Cálculos:

El objetivo de regla de gasto para el ejercicio 2015, se estableció en el 1,3%.

Para determinar el límite de regla de gasto se deben considerar los datos de liquidación de 2014.

Administración financiadora	Importe
Unión Europea	0,00
Comunidad Autónoma corrientes	639.522,90
Diputación Provincial	0,00
Otras inversiones	79.426,00
TOTAL:	718.948,90

Se toman en consideración las financiaciones en función del gasto ejecutado, con independencia de que los ingresos se materialicen en otro ejercicio.

Cuadro 3.3. Cálculos Objetivo Regla de Gasto.

Verificación cumplimiento.

Gasto computable	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	5.478.047,49
2. Ajustes SEC (2015)	19.714,09
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	5.497.761,58
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-718.948,90
6. Gasto en Inversiones Financieramente Sostenibles (-)	0,00
7. Total Gasto computable Liquidación 2015	4.778.086,01
Diferencia límite de la Regla de gasto y Gasto computable 2015	-360.230,80
% Incremento Gasto computable 2015/2014	-0,06

c) **Repercusión del Límite de Regla de Gasto en base a Liquidación 2015 en los datos del Presupuesto de 2016.** Los datos de liquidación de 2015 arrojan un gasto computable para determinar el Límite de Regla de Gasto a utilizar en 2016 menor/mayor al previsto, de acuerdo con los datos de estimación de ejecución que se consideraron en la elaboración y aprobación del presupuesto., **Se cumple de Regla de Gasto.**

4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 3,4% del PIB para el ejercicio 2015.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

No obstante, el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

El volumen de deuda viva a 31.12.2015, considerando que está totalmente dispuesto el importe formalizado de los préstamos, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que o tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:

(+) Ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5	6.843.060,52
(-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios	-50.993,46
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	6.792.067,06
VOLUMEN DE DEUDA VIVA a 31.12.2015:	4.947.993,48
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	72,85

Por lo que se informa que **el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes**, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **y por debajo del 75 % límite que establece la Disposición Adicional 74ª de la LPGE para 2014**, por lo que **resultaría preceptiva la autorización del órgano de tutela financiera para concertar nuevas operaciones de préstamo durante 2016.**

DEUDA COMERCIAL: PERIODO MEDIO DE PAGO

La modificación de la LOEPSF por la Ley Orgánica 9/2013 supone la introducción de una nueva Regla fiscal de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas por aplicación del principio de sostenibilidad financiera que se reformula incluyendo en el mismo, además de la deuda financiera, la deuda comercial cuyo pago se ha de verificar a través del indicador: Periodo Medio de Pago.

Este nuevo parámetro constituye un indicador económico cuyo cálculo ha sido desarrollado por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El Periodo Medio de Pago de la deuda comercial se situó a 31 de diciembre de 2015 en **28,12**.

**7. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD
PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.**

Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una necesidad de financiación al cierre del ejercicio de 1.065.550,17 €.

Cumple con el objetivo de regla de gasto, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio de -360.230,80 €, con una variación de gasto computable de: -0,06

Cumple con el límite de deuda, arrojando un volumen de deuda viva que asciende a 4.947.975,87 €, que supone el 72,31 % de los ingresos corrientes de carácter ordinario

En Lorquí, a 30 de marzo de 2016

LA INTERVENTORA

Fdo.: D. Carmen Gómez Ortega



INFORME DE INTERVENCIÓN

LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2015

Carmen Gómez Ortega, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí, en ejercicio de las funciones encomendadas a la Intervención Municipal por la normativa básica en materia de Régimen Local, determinadas y concretadas, entre otras disposiciones, en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y normativa concordante, informo

Confeccionada la liquidación del Presupuesto General del ejercicio económico 2015, y de conformidad con lo previsto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990 y de conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. De conformidad con los artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería Local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 163, 191, 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).

— Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales

— Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

TERCERO. La liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

A) Respecto al Presupuesto de gastos y como mínimo a nivel de capítulo:

— Los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos.

— Los gastos comprometidos, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los créditos definitivos.

— Las obligaciones reconocidas, netas, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los créditos definitivos.

— Los pagos realizados, con indicación del porcentaje de ejecución sobre las obligaciones reconocidas netas.

— Las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2015.

— Los remanentes de crédito.

B) Respecto al Presupuesto de ingresos y como mínimo a nivel de capítulo:

— Las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas.

— Los derechos reconocidos.

— Los derechos anulados.

— Los derechos cancelados.

— Los derechos reconocidos netos, con indicación del porcentaje de ejecución sobre las previsiones definitivas.

— La recaudación neta, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los derechos reconocidos netos.

— Los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2015.

— La comparación de los derechos reconocidos netos y las previsiones definitivas.

La confección de los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto deberá realizarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

El estado de la liquidación del Presupuesto estará compuesta por:

— Liquidación del Presupuesto de Gastos.

— Liquidación del Presupuesto de Ingresos.

— Resultado Presupuestario.

La liquidación del Presupuesto de gastos y la liquidación del Presupuesto de ingresos se presentarán con el nivel de desagregación del Presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores.

CUARTO. Como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre (artículo 94 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- El resultado presupuestario del ejercicio (artículos 96 y 97 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- Los remanentes de crédito (artículos 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- Los remanentes de Tesorería (artículos 101 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

QUINTO. En cuanto a la evaluación presupuestaria deberá tenerse en cuenta que las Entidades Locales deberán ajustar sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido éste como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera). Además, deberá cumplir con el objetivo de la regla de gasto, entendido como la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, que no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

A este respecto la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Estos informes se emitirán con carácter independiente y se incorporarán a los previstos en los artículos 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEXTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Corresponde al Presidente de la Entidad Local, previo informe de Evaluación del cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y del Informe de Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad Local y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de ella dependientes (artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

B. De la liquidación de cada uno de los Presupuestos, una vez efectuada la aprobación, se dará cuenta al pleno en la primera sesión que celebre.

C. Aprobada la liquidación se deberá remitir copia de la misma, antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, a la Comunidad Autónoma y al centro o dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine.

SÉPTIMO. Examinada la liquidación del Presupuesto municipal único de 2014, se ha comprobado que sus cifras arrojan la información exigida por el artículo 93.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIONES	CRÉDITO DEFINITIVO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS LÍQUIDOS	PENDIENTE DE PAGO
1 GASTOS PERSONAL	2.763.822,22	0,00	2.763.822,22	2.698.102,24	2.694.665,24	3.437,00
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES	2.114.074,78	526.683,62	2.640.758,40	1.850.926,34	1.668.555,01	182.371,33
3 GASTOS FINANCIEROS	190.246,77	-35.000,00	155.246,77	137.723,83	137.606,88	116,95
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	544.903,36	0,00	544.903,36	529.604,20	476.674,95	52.929,25
5 FONDO DE CONTINGENCIA	29.596,46	-29.596,46	0,00	0,00	0,00	0,00
6 INVERSIONES REALES	110.426,00	704.153,00	814.579,00	399.414,71	347.980,33	51.434,38
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	63.336,64	63.336,64	0,00	0,00	0,00
8 ACTIVOS FINANCIEROS	15.000,00	0,00	15.000,00	6.793,66	6.793,66	0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	707.862,85	894.814,74	1.602.677,59	775.278,07	775.278,07	0,00
TOTAL	6.475.932,44	2.124.391,54	8.600.323,98	6.397.843,05	6.107.554,14	290.288,91

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	PREVISIÓN INICIAL	MODIFICACIONES	PREVISIÓN DEFINITIVA	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN LÍQUIDA	PENDIENTE DE COBRO
1 IMPUESTOS DIRECTOS	3.345.500,00	0,00	3.345.500,00	3.744.616,94	2.794.325,85	950.291,09
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	40.000,00	0,00	40.000,00	115.995,59	106.458,55	9.537,04
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	971.800,00	21.140,00	992.940,00	1.042.137,73	962.850,34	77.085,85
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.980.706,44	23.544,00	2.004.250,44	1.934.120,10	1.609.023,20	325.096,90
5 INGRESOS PATRIMONIALES	12.500,00	0,00	12.500,00	8.391,70	8.391,70	0,00
6 ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00	726,67	726,67	726,67	726,67	0,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	110.426,00	20.000,00	130.426,00	79.426,00	79.426,00	0,00
8 ACTIVOS FINANCIEROS	15.000,00	1.686.637,39	1.701.637,39	6.793,66	4.486,10	2.307,56
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00	372.343,48	372.343,48	372.343,48	0,00	372.343,48
TOTAL	6.475.932,44	2.124.391,54	8.600.323,98	7.302.350,33	5.565.688,41	1.736.661,92

OCTAVO. Del resultado presupuestario.

Los artículos 96 y 97 del RD 500/1990, y la regla 78 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local definen, a nivel normativo, se desprende el siguiente resultado presupuestario.

<u>CONCEPTOS</u>	<u>DERECHOS RECONOCIDOS NETOS</u>	<u>OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS</u>	<u>AJUSTES</u>	<u>RESULTADO PRESUPUESTARIO</u>
a. Operaciones corrientes	6.843.060,52	5.216.356,61		1.626.703,91
b. Otras operaciones no financiera	80.152,67	399.414,71		-319.262,04
1. Total operaciones no financieras (a+b)	6.923.213,19	5.615.771,32		1.307.441,87
2. Activos financieros	6.793,66	6.793,66		0,00
3. Pasivos financieros	372.343,48	775.278,07		-402.934,59
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	7.302.350,33	6.397.843,05		904.507,28
AJUSTES				
4. Créditos gastados financiados con remanentes tesorería para gastos generales			0,00	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			330.519,77	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			557.150,08	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				677.876,97

Sobre el Resultado Presupuestario se realizarán los ajustes necesarios, en aumento por el importe de las obligaciones reconocidas financiadas con remanente de tesorería para gastos generales, en aumento por el importe de las desviaciones de financiación negativas y en disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas, para obtener así el Resultado Presupuestario Ajustado.

NOVENO. Del remanente de Tesorería.

Está integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos. Estará sujeto al oportuno control para determinar en cada momento la parte utilizada a financiar gasto y la parte pendiente de utilizar, que constituirá el remanente líquido de tesorería.

Se obtiene como la suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago.

A. Derechos pendientes de cobro a 31/12/2015

- Derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente.
- Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados.
- Derechos pendientes de cobro correspondientes a cuentas de deudores que no sean presupuestarios.

B. Obligaciones pendientes de pago a 31/12/2015

- Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente.
- Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados.
- Obligaciones pendientes de pago correspondientes a cuentas de acreedores que no sean presupuestarios.

C. Fondos líquidos a 31/12/2015

- Saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias.

_ Inversiones temporales en que se hayan materializado los excedentes temporales de tesorería que no tengan carácter presupuestario.

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
		TOTAL		
1.- (+) FONDOS LÍQUIDOS		1.919.398,65		0,00
2.- (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		6.169.803,65		0,00
- (+) Del Presupuesto Corriente	1.736.661,92		0,00	
- (+) Del Presupuesto Cerrado	4.317.902,65		0,00	
- (+) de Operaciones no Presupuestarias	115.239,08		0,00	
3.- (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		690.120,63		0,00
- (+) Del Presupuesto Corriente	290.288,91		0,00	
- (+) Del Presupuesto Cerrado	185.779,49		0,00	
- (+) de Operaciones no Presupuestarias	214.052,23		0,00	
4. (+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN				0,00
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	17.778,90		0,00	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	14.896,82		0,00	
I.- Remanente de Tesorería Total (1+2-3)		7.396.199,79		0,00
II.- Saldos de Dudoso Cobro		3.086.240,77		0,00
III.- Exceso de Financiación Afectada		1.773.226,70		0,00
IV.- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)		2.536.732,32		0,00

El importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación viene dado por la parte de la cuenta de «Provisión para insolvencias» que corresponde a derechos de carácter presupuestario o no presupuestario incluidos en el cálculo del remanente de tesorería. Será diferente si se trata de créditos sin seguimiento individualizado, o por el contrario se tenga un seguimiento individualizado.

Dado que en el Excmo. Ayuntamiento de Lorquí no existe seguimiento individualizado, se determinará la provisión mediante estimación global del riesgo de fallidos. El saldo de esta cuenta se abonará al final del ejercicio con cargo a la cuenta «Dotación a la provisión para insolvencias», y se cargará al final del ejercicio por la dotación realizada al cierre del ejercicio precedente, con abono a la cuenta de «Provisión para insolvencias aplicada».

En virtud de criterio adoptado por la Entidad para la determinación de los Saldos de Dudoso Cobro contenido en la Base 52ª de Ejecución del Presupuesto el importe calculado es el establecido en el artículo 193 bis del TRLHL.

DÉCIMO.- Endeudamiento. A fin de ejercicio el estado de la deuda municipal con entidades financieras se concreta en las siguientes operaciones e importes:

La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, (prorrogada de forma indefinida) modifica la Disposición Adicional 14ª del Real Decreto 20/2011, establece:

1.- Las Entidades Locales que presenten ahorro neto negativo en la liquidación del ejercicio anterior o deuda viva superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

2.- Las Entidades locales con ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva entre el 75% y el 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

3.- Las Entidades locales con ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

En este sentido, indicar que:

El ahorro bruto previsto (Ingresos corrientes menos gastos corrientes) asciende a **1.764.427,74** euros y el ahorro neto previsto (Ahorro bruto -Amortizaciones de Pasivos financieros) asciende a la cifra de **997.445,89** euros, cumpliéndose, en consecuencia, el principio de equilibrio presupuestario.

El Capital vivo pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2015, por los préstamos concertados y vigentes, según se desprende de los Estados financieros asciende a **4.947.975,87** euros, que supone un **72 %** de los derechos reconocidos netos por operaciones corrientes (Capítulos 1 al 5) de la liquidación practicada correspondiente al año 2015, que ascienden a 6.845.262,06 euros, no superando el límite del 110% establecido en la Disposición Final Trigésimo Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

UNDÉCIMO: El Gobierno ha aprobado la prórroga para 2015 de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario que inicialmente estaba destinado a la reducción de endeudamiento neto de acuerdo al artículo 32 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria. De esta forma, las Entidades Locales saneadas financieramente podrán destinar parte del superávit de 2014 a inversiones financieramente sostenibles, además de a amortizar deuda, sin que esto afecte al cumplimiento de la Regla de Gasto prevista en la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

La prórroga se establece en la disposición adicional novena del Real Decreto Ley 17/2014 de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales. Dicha disposición prorroga la vigencia del régimen especial previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que inicialmente terminaba en 2014.

El artículo 32 de la LOEPSF señala que cuando, de la Liquidación Presupuestaria, se deduzca la existencia de Superávit Presupuestario éste se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de la deuda.

Según la interpretación dada por el MINHAP del artículo 32 de la LOEPSF, éste se aplica a las EELL en las que se cumplan estos dos requisitos:

1º.- Que se tenga superávit en la liquidación del presupuesto, entendida ésta en el sentido de que se tenga capacidad de financiación en términos SEC2010, es decir, que se encuentra en estabilidad presupuestaria.

2º.- Que se tenga deuda financiera (préstamos con entidades de crédito).

De acuerdo con el Informe sobre cumplimiento de estabilidad presupuestaria de la liquidación del ejercicio 2015, el Ayuntamiento de Lorquí ha liquidado el ejercicio 2015 con capacidad de financiación por importe de 1.143.714,85 €.

Según la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015 el superávit asciende a 2.536.732,32 €.

El importe de la deuda financiera al cierre del ejercicio 2015 asciende a 4.947.975,87 € lo cual representa un 72 % respecto a los ingresos corrientes.

El RTGG, descontado el efecto de las medidas especiales de financiación del Pago a proveedores, asciende a 2.536.732,32 €.

El PMP a proveedores de la corporación asciende a 28,12 días (cuarto trimestre 2015).

El importe a destinar a reducir la cuenta 413 es de 470.267,92 €.

El RTGG por importe de 2.536.732,32 € se destinará conforme a lo establecido en el TRLHL.

Por tanto, se **cumple** el artículo 32 de la LOEPSF.

Por lo que se refiere a la DA 6 de la LOEPSF: En este caso, este Ayuntamiento debe destinar el superávit presupuestario (financiado con el RTGG) para:

a) Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en el ejercicio 2016.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible en los términos de la transcrita Disposición Adicional Decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

En relación con ejercicios posteriores a 2015, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

REGLA GENERAL APLICACIÓN ART .32	IMPORTE LIQUIDACION 2015
RESULTADO ESTABILIDAD	1.065.550,17€
REMANENTE DE TESORERIA	2.536.732,32€
IMPORTE DEUDA VIVA A 31 DE DICIEMBRE DE 2015 (CONSOLIDADA)	4.947.975,87€
IMPORTE DEL SUPERAVIT A APLICAR	1.065.550,17€

APLICACIÓN EXPEDICIONES D,A SEXTA	IMPORTE
IMPORTE DE LAS OBLIGACIONES PAGADAS CON CARGO AL FFPP	0€
REMANENTE DE TESORERIA AJUSTADO 2015	2.536.732,32€
PERIODO MEDIO DE PAGO	28,12€
INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS 2015 (CONSOLIDADOS)	6.843.060,52
% DEUDAV IVA	72%

IMPORTE DEL SUPERAVIT A APLICAR A LOS DESTINOS ALTERNATIVOS	1.065.550,17€
DESTINOS ALTERNATIVOS	IMPORTE
SALDO DE LA CUENTA 413 (31/12/2015)	470.267,92€
ESTIMACION DE ESTABILIDAD PARA 2016	499.136,68€
APLICACIÓN PARA SALDAR LA CUENTA 413	470.267,92€
IMPORTE MAXIMO PARA DESTINAR A INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES	499.136,68€
APLICAR A AMORTIZACION ANTICIPADA DE DEUDA	96.145,57€

CONCLUSIÓN

En conclusión, a lo expuesto, la Interventora que suscribe emite el informe preciso en la Normativa vigente, opina que **PROCEDE** la aprobación de la mencionada liquidación del Presupuesto para el ejercicio económico 2015 en los términos siguientes:

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2015 en los términos en los que ésta ha sido redactada.

SEGUNDO. A la vista del Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, se desprende que la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO SE AJUSTA AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DE GASTO.

TERCERO. Que corresponde al Alcalde la aprobación de la liquidación presupuestaria del ejercicio debiendo dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre y remitir copia a la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda de la provincia y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Es cuanto tengo el honor de informar.

En Lorquí, a 28 de marzo de 2016.

LA INTERVENTORA

Fdo. Carmen Gómez Ortega

